

IEEBC/CGE13/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN A CELEBRAR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convenio Marco	Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a celebrar con el Instituto Nacional Electoral.
ENCÍVICA	Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Aprobación de la ENCÍVICA.** En fecha 27 de febrero de 2024, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG221/2024, mediante el cual emitió la *ENCÍVICA*, la cual tiene por objeto contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral, bajo dos ejes estratégicos: formación y participación.
2. **B. Aprobación del Plan de Implementación de la ENCÍVICA.** En fecha 11 de abril de 2024, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG419/2024, relativo al Plan de Implementación 2024 de la *ENCÍVICA*, mismo que establece entre sus apartados la configuración de alianzas estratégicas a través de convenios de colaboración.

3. **C. Recepción del proyecto del *Convenio Marco*.** En fecha 25 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del *INE*, remitió el oficio INE/DECEyEC/0137-2/2025 a la Presidencia del *Consejo General*, trasladando el proyecto de *Convenio Marco*, para su conocimiento y efectos jurídicos conducentes.

CONSIDERANDOS

4. **I. Competencia.** El *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXVI, de la *Ley Electoral*, que dispone que el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, así como autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales en materia electoral.
5. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
6. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) **Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;**
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) **Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;**
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

Énfasis añadido.

7. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

8. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

9. **V. Regulación normativa de los convenios en materia electoral.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado C, párrafo primero, de la *Constitución General*, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los *OPLE*, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
2. **Educación cívica;**
3. Preparación de la Jornada Electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el *INE*;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al *INE*, y
11. Las que determine la ley.

Énfasis añadido.

10. A su vez, el párrafo tercero del Apartado B del artículo 5 de la *Constitución Local*, refiere que el *Instituto Electoral* ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la *Constitución General* y en la *Constitución Local*, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes de la materia, **así como los convenios que suscriba**, y agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, las siguientes actividades:

- I. **Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;**
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
- IV. Preparar de la Jornada Electoral;
- V. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;
- VI. Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos;
- VII. Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;
- VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;
- IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el *INE*, y
- XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.

Énfasis añadido

11. Por su parte, la fracción XXVI del artículo 46 de la *Ley Electoral*, consagra la facultad del *Consejo General* de autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales en materia electoral.

12. Al respecto, el artículo 47, fracción II, de la *Ley Electoral*, contempla como atribución de la Presidencia del *Consejo General* la de establecer los vínculos y celebrar los convenios entre el *Instituto Electoral* y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales; exceptuando los convenios con organismos electorales establecidos en la fracción XXVI del artículo 46 de la referida *Ley Electoral*, en cuyo caso, deberá contar con la anuencia del *Consejo General* para su suscripción.
13. Además, con base en el artículo 55, fracción I, de la *Ley Electoral*, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene como atribución, representar legalmente al *Instituto Electoral*, y otorgar previa autorización del *Consejo General* poderes a nombre de éste para actos de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares.
14. Finalmente, resulta oportuno precisar que, por regla general, los convenios en materia electoral tienen como propósito esencial concertar la actuación de las autoridades involucradas, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, optimizando los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, según lo prevé el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del *INE*, sin que únicamente se limiten a dicho objeto, máxime el cúmulo de atribuciones enlistado para los *OPEL* y en específico para el *Instituto Electoral*.
15. Así, de conformidad con el artículo 29, numeral 4, inciso e), del Reglamento de Elecciones del *INE*, el generar una alianza estratégica con el *INE* en aras de ampliar el alcance de la *ENCÍVICA*, aumentar su impacto, obtener aprendizajes y mejoras para su operación, y hacer más eficiente el uso de sus recursos, que permitirá al *Instituto Electoral* cumplir las atribuciones en materia de educación cívica que tiene conferidas constitucional y legalmente, se instituye como un convenio en materia electoral.

16. **VI. Generalidades del *Convenio Marco*.** El objetivo fundamental del *Convenio Marco* es establecer entre las instituciones las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la *ENCÍVICA*, en un marco de colaboración, coordinación y apoyo.
17. Asimismo, en el referido *Convenio Marco* se establecen los compromisos para el *Instituto Electoral* y el *INE*, donde resalta que la autoridad administrativa electoral local revisará y actualizará, en su caso, sus programas o planes de trabajo en materia de educación o cultura cívica que estén vigentes, así como los que emita en lo sucesivo, a fin de alinearlos a los objetivos y contenidos de la *ENCÍVICA*.
18. A su vez, se enuncia que el *Instituto Electoral* y el *INE* impulsarán la participación de la ciudadanía, académicos, organizaciones de la sociedad civil, universidades, centros de estudio y demás actores políticos, sociales y económicos relevantes, tanto en la implementación, como en el desarrollo y evaluación de proyectos, programas y/o actividades atinentes, donde la realización de las actividades y compromisos adoptados, se estará a la disponibilidad presupuestal con que cuente cada una de las partes.
19. Por otro lado, destaca el compromiso de las partes a suscribir convenios específicos que versen, entre otros temas, sobre: la creación, articulación y fortalecimiento de redes y alianzas estratégicas con actores públicos, privados y sociales, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, en cada una de las cuatro líneas de acción (implementar actividades formativas focalizadas, difusión de campañas informativas y promoción del conocimiento, incentivar la participación electoral y promover la participación no electoral) que la *ENCÍVICA* desdobra dentro de sus dos ejes estratégicos; la realización permanente de eventos tipo foros, congresos, cursos, seminarios, concursos, entre otros, en materia de educación cívica, y la promoción de los instrumentos de participación ciudadana contemplados en la legislación federal y estatal, para lograr el empoderamiento de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas de su comunidad, así como para canalizar la exigencia ciudadana sobre temas de trascendencia.

20. De igual manera, las partes precisan que el *Convenio Marco* no genera compromiso económico bilateral alguno, por lo que de requerirse recursos financieros para instrumentar acciones específicas podrán suscribir anexos financieros, en los cuales, además de establecer las acciones, se indicarán los compromisos a realizar directamente por el *Instituto Electoral* y el *INE*.
21. Adicionalmente, resulta oportuno señalar que el *Convenio Marco* prevé la integración de un Consejo de Evaluación con el objetivo de revisar, analizar e identificar problemáticas y desafíos, así como retroalimentar a la *ENCÍVICA*, detallando reglas de operación y su conformación, lo cual incluye a miembros de los *OPLE*, quienes coordinarán u operarán proyectos y actividades de educación cívica y participación ciudadana en la entidad.
22. Finalmente, en el multicitado *Convenio Marco* se establece que tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.
23. **VII. Determinación del Consejo General.** La *ENCÍVICA* es el documento institucional emanado de las atribuciones del *INE* en materia de educación cívica que parte de un diagnóstico sobre el estado que guarda la cultura cívica en el país y plantea la importancia de diseñar e instrumentar un conjunto de acciones orientado a atender un déficit en materia de educación cívica entre la población.
24. El déficit en comento deriva de una situación multifactorial, en la que se ven involucrados, por ejemplo: el desconocimiento y falta de información sobre los procesos y espacios participativos; la desvinculación de las personas por la política del país; y la percepción de carencia de conocimientos y habilidades para el ejercicio ciudadano y de influencia en las decisiones en el espacio público mediante la asociación colectiva.

25. Bajo esa tesitura, en las sociedades contemporáneas, los valores democráticos y cívicos son esenciales para garantizar el respeto a los derechos humanos, la cohesión social y la construcción de un futuro sostenible para las generaciones actuales y venideras, donde la democracia, entendida no solo como un sistema de gobierno, sino como un modo de vida basado en el respeto mutuo, la participación activa, la igualdad y la justicia, requiere de un compromiso constante y renovado por parte de todos los actores sociales.
26. En ese contexto, las autoridades electorales deben fortalecer la construcción de sinergias con diversas instituciones públicas, universidades y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral.
27. De este modo, a través de esfuerzos interinstitucionales se pretende consolidar la educación y formación de la ciudadanía para que puedan participar de manera efectiva en la sociedad, así como fomentar la implicación activa de esta en los procesos formativos y en las decisiones que afectan su vida y la comunidad.
28. Por tanto, con el *Convenio Marco* se busca formalizar los compromisos para impulsar acciones conforme a los ejes estratégicos y líneas de acción definidas en la *ENCÍVICA*, maximizando el impacto de los esfuerzos dirigidos a consolidar la referida ciudadanía integral, la cual supone que las personas que le dan vida a una comunidad política se asumen como titulares de derechos, prerrogativas y potestades políticas, cuya satisfacción resulta vinculante al Estado y, por lo tanto, deben ser garantizados y exigibles, es decir, la ciudadanía cuenta con las condiciones necesarias para el acceso y ejercicio de sus derechos políticos, desplegando así su capacidad participativa en los asuntos públicos.

29. Precisado lo anterior, y como ha quedado asentado en la estructura normativa aplicable, es facultad de la Presidencia del *Consejo General* establecer los vínculos y celebrar los convenios de apoyo y colaboración que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del *Instituto Electoral*, haciéndolo del conocimiento del *Consejo General*; sin embargo, tratándose de convenios en materia electoral que se pretendan suscribir con autoridades ya sean federales o estatales electorales, debe contar con la previa autorización del órgano superior de dirección.
30. Ahora bien, es dable resaltar que el contenido del *Convenio Marco* se ajusta a derecho y se encuentra alineado con los fines del *Instituto Electoral*, así como con la configuración de alianzas estratégicas de la *ENCÍVICA* aprobadas por el *INE* en el Plan de Implementación señalado en el apartado de antecedentes; por tanto, este *Consejo General* considera procedente su suscripción.
31. Para dicho fin, lo conducente es autorizar a la Presidencia del *Consejo General*, asistido por la Secretaría Ejecutiva para que, en representación del *Instituto Electoral*, suscriban de manera conjunta el instrumento jurídico materia del presente Acuerdo.
32. Finalmente, no pasa desapercibido que una vez suscrito el *Convenio Marco*, la Presidencia lo deberá hacer del conocimiento de las personas integrantes del *Consejo General*, así como de los órganos ejecutivos y técnicos del *Instituto Electoral* a efecto de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den seguimiento y cumplimiento a lo establecido en el mismo, remitiendo vía electrónica una copia simple del documento.
33. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la suscripción del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos en el presente Acuerdo y en su Anexo Único.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 7ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 6 de febrero de 2025; por votación unánime de seis (6) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente en funciones, Jorge Alberto Aranda Miranda.

JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA

CONSEJERO PRESIDENTE

EN FUNCIONES

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: AE5p7JKZwqPOkX7lqz3LhEU2WRxZe+K5j277U01dkcw=

